



RADICADO : 08001405300720220017700
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Y REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2022 – CORRECCION AUTO

RADICADO : 08001405300720220017700
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Y REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**”, contra **GILBERTO MARIÑO TORRES** con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del N 1° del auto de fecha abril 25 de 2022 Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

El secretario,

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno, (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección de auto fechado abril 25 de 2022, toda vez que en la parte resolutive numeral 1° se indicó por error la placa del vehículo señalándose **GFD-911**, siendo la correcta **GFP911**.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Al evidenciarse que incurrió el Juzgado en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha abril 25 de 2022



RADICADO : 08001405300720220017700
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL Y REAL
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : GILBERTO MARIÑO TORRES
PROVIDENCIA : AUTO 31/05/2022 – CORRECCION AUTO

numeral 1° donde se señala la placa GFD-911 siendo la placa correcta GFP911 y no como se indicó en el auto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- **CORREGIR** el numeral 1° del auto de fecha abril 25 de 2022 que ordenó el embargo del vehículo de propiedad del demandado, el cual quedará de la siguiente manera:

“ ...

1.DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **GFP-911**, servicio público, clase camión, marca Foton, línea BJ1065VEJEA-F1, modelo 2019, color blanco, MOTOR 76092290, Numero de chasis LVBV3JBB6KY001193, color blanco, CLASE CAMION, Numero de serie LVBV3JBB6KY001193, de propiedad del demandado GILBERTO MARIÑO TORRES. Líbrese oficio correspondiente...”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0246b7c6ac8ec4104129761968d86d4ad295d76e18e66652b9cee4aef49fce**

Documento generado en 31/05/2022 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>